

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Julio dieciséis (16) de dos mil veinte 2020. Informo a la Señora Juez, que la demandante en el presente proceso ha solicitado al Juzgado se oficie al área de nómina de la Policía Nacional, a fin de que remita información detallada de los ingresos del demandado. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 2006-00051-00

DDTE: JENNY A. MANZANO EN REP. DE SAMUEL RODRIGUEZ MANZANO

DDO : FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GIRALDO

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No.498

La demandante en el presente asunto, JENNY ALEXANDRA MANZANO MUÑOZ en escrito que obra a folios 108 a 110, solicita al Juzgado se oficie al área de nómina de la Policía Nacional, a fin de que suministre información respecto del valor a que equivale el 14% de los ingresos del demandado, desde enero de 2007 hasta la fecha, porcentaje que fue fijado por el Despacho como cuota de alimentos en favor del menor SAMUEL ANDRES, acorde a sentencia No 198 de fecha 16/08/2006.

Refiere la peticionaria que tiempo atrás elevó la misma petición, pero que en la respuesta solo le informaron los ingresos correspondientes a los meses de septiembre de cada año, desde el año 2007 hasta septiembre del año 2010 y que a la fecha el demandado tiene un rango más alto en la Policía, siendo que el valor que deposita no se ajusta al sueldo de dicho grado.

Atendiendo a lo anterior y revisado el proceso, se tiene que efectivamente la cuota de alimentos fijada en favor del menor es el equivalente al catorce por ciento (14%) de los ingresos del obligado, pero no existe medida cautelar de embargo, por lo que es el señor RODRIGUEZ GIRALDO quien consigna los valores por tal concepto, sin que la demandante tenga certeza si dichas sumas son acorde a los ingresos que percibe.

Así las cosas y por ser procedente la petición, se ordena oficiar al área de Talento Humano de la Policía Nacional (adsgruno-embargos@policia.gov.co) a fin de que remita con destino a este Juzgado, la relación completa de los salarios y demás ingresos laborales devengados por el demandado, incluidas las deducciones de ley, desde el mes de enero de 2.007 a la fecha (junio de 2020), para efectos de que la interesada pueda establecer si el valor que ha estado pagando por cuota alimentaria de su hijo, se atempera al 14% de tales emolumentos, tal como fue acordada al interior de este proceso. Prevengase al pagador de su deber de cumplimiento a la orden judicial, so pena de las sanciones contempladas en el Art. 44 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la demandante, Señora JENNY ALEXANDRA MANZANO MUÑOZ.

SEGUNDO: OFICIAR al área de Talento Humano de la Policía Nacional con sede en Bogotá (adsgruno-embargos@policia.gov.co), solicitándole envíe con destino a este Juzgado la relación completa de los salarios y demás ingresos laborales devengados por el demandado FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.472.996 de Neira Caldas, incluidas las deducciones de ley, desde el mes de enero de 2.007 a la fecha (junio de 2020), para efectos de que la interesada pueda establecer si el valor que ha estado pagando por cuota alimentaria de su hijo, se atempera al 14% de tales emolumentos, tal como fue acordada al interior de este proceso.

TERCERO: PREVENGASE al citado pagador, que la omisión a la citada orden judicial, podrá acarrearle las sanciones contempladas en el Art. 44 del CGP que al tenor consagra: **Poderes correccionales del juez** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: **1.2.3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les**

*imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución....
(resaltado del juzgado)*

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'B' with a horizontal line extending to the left and a vertical line extending downwards from the center of the 'B'.

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto de sustanciacion No 498-16/07/2020)